



ORDENANZA N^o 11592

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MEDIOS DE CIRCULACIÓN

MECÁNICA ESTACIONARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1^o: Por la presente se regulan las condiciones para el mantenimiento y la conservación de los medios de circulación mecánica estacionaria existentes en los inmuebles del ejido municipal y los requisitos necesarios para un buen uso y estado de mantenimiento, de modo tal que constituyan elementos seguros, garantizando la integridad de las personas y los bienes que son transportados a través de ellos.

Art. 2^o: Las disposiciones de la presente normativa comprenden a los siguientes medios de circulación mecánica estacionaria, sin perjuicio de otros que por tener características similares a los aquí descritos se incorporen posteriormente por la reglamentación específica, a saber: ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles, andenes móviles, plataformas para discapacitados y/o cualquier otro que cumpla con los mismos propósitos de los anteriores.

Art. 3^o: Las condiciones de seguridad en la circulación mecánica estacionaria que se disponen en la presente tendrán alcance sobre:

- a) Instalaciones existentes en servicio, incluyendo aquellas que se modifiquen o amplíen.
- b) Instalaciones nuevas a partir de su puesta en servicio para el uso público o privado.



ORDENANZA N° 11592

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los plazos a los fines que los medios de circulación mecánica, hoy en funcionamiento, adecuen las condiciones de funcionamiento y seguridad exigidas en la presente.

Las empresas conservadoras informarán, en tiempo y forma, al Departamento Ejecutivo Municipal, la falta de cumplimiento por parte de los propietarios de los deberes y obligaciones previstas en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, enviará al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada la presente, el reglamento de la misma.

TITULO II **DE LOS SUJETOS**

CAPITULO 1 **DEL RESPONSABLE**

Art. 6º: Son responsables, en el siguiente orden, de los medios de circulación mecánica estacionaria que por la presente se regulan:

- a) Los representantes legales de los inmuebles previstos en la Ley Nacional 13.512 (Ley de Propiedad Horizontal), o;
- b) Los que tengan la misma jerarquía en los edificios de la administración pública municipal, o nacional y/o provincial con asiento en ésta ciudad, o de otros organismos descentralizados y/o empresa del Estado, o;
- c) Quienes resulten civilmente responsables en su carácter de propietarios, tenedores, usufructuarios o locatarios de un inmueble en el que hayan instalado medios de circulación mecánica estacionaria para el ascenso y descenso de personas y/o bienes.



ORDENANZA N^o 11592

En el caso de edificios públicos y/o empresas de propiedad del estado Nacional o Provincial, se notificará en forma fehaciente a la autoridad correspondiente, las disposiciones aquí previstas y la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

CAPITULO 2

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

Art. 7º: Son obligaciones de los responsables, las siguientes:

- a) Inscribirse en el registro que se establece en la presente.
- b) Disponer de un servicio técnico contratado con un conservador, el que estará necesariamente inscripto, y autorizado por la dependencia que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Llevar un libro de Registro Técnico en duplicado (“Para el Responsable y Constancia para Conservador”), debidamente foliado y habilitado por la autoridad de aplicación a disposición de todas las partes intervinientes. En el mismo se asentarán, las opiniones técnicas vertidas en cada una de las visitas efectuadas por el “conservador”, y cuyo demás contenido deberá determinarse por vía reglamentaria.
- d) Disponer en un lugar visible del medio de circulación mecánica estacionaria, el certificado de seguridad vigente, expedido mensualmente por el conservador, con los siguientes datos mínimos: información del conservador de las instalaciones, el representante técnico del conservador, los servicios prestados, tipo de equipo, y el espacio necesario para que el responsable exponga la cobertura de seguro, como también los datos que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.



ORDENANZA N^o 11592

- e) Mantener en perfecto estado de conservación en el aspecto edilicio y/o electromecánico e impedir su utilización cuando no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para las personas y/o bienes.
- f) Denunciar ante la autoridad de aplicación los incumplimientos en que incurriera el conservador.
- g) Solicitar el servicio técnico ante la existencia de deficiencias, en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas.
- h) Prohibir la utilización de los equipos cuando existan alteraciones en la tensión o fallas en la cerradura de la puerta de piso e informar al conservador, si tuviere los conocimientos necesarios detener el servicio ante las mismas circunstancias.
- i) Efectuar las reparaciones exigidas por el conservador, las que se tendrán por finalizadas sólo si éstas son realizadas por un conservador debidamente inscripto y habilitado.
- j) Suspender la utilización de instalaciones que no guarden el margen mínimo de seguridad, a criterio del conservador.
- k) No ocupar la sala de máquinas, ni la caja o conducto de los medios de circulación mecánica estacionaria con elementos ajenos al objeto de la misma.
- l) Los contratantes responsables pueden, bajo su responsabilidad, cambiar de conservador. El Departamento Ejecutivo Municipal aceptará automáticamente el reemplazante, siempre que sobre éste no pese inhabilitación alguna.
- m) Deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra accidentes y daños a terceros, cuyo monto de cobertura será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- n) Advertir claramente a los usuarios la obligación de que los menores de diez (10) años deberán utilizar los medios de circulación mecánica



ORDENANZA N^o 11592

estacionaria, habilitados para el transporte de personas, acompañados de un mayor.

- ñ) Advertir a los usuarios acerca del uso específico de cada uno de los medios de circulación mecánica estacionaria, es decir que los ascensores están habilitados para transporte de cargas y personas; las plataformas elevadoras para discapacitados para personas con dificultades motrices ó en sillas de ruedas; los montacargas para cargas exclusivamente, las rampas automáticas para vehículos, sólo para tránsito de vehículos y las escaleras mecánicas para personas al igual que las sillas monta escaleras, entre otros.

Art. 8^o: Los responsables de los edificios de la administración pública nacional, provincial, municipal y demás entes públicos que cuenten con servicio técnico propio deberán inscribir, tanto a los responsables como a los conservadores propios con los que cuentan, en un apartado especial que para tal fin se dispondrá en el registro que por la presente se establece.

Art. 9^o: Los responsables deberán adecuar las instalaciones para mejorar las condiciones de seguridad de los usuarios, instalando los siguientes elementos:

- a) Cuando la separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano supere los ciento veinte milímetros (120 mm.), se colocará sobre el lado interior de las puertas de rellano un elemento reductor del espacio excedente. Este será de tipo cajón con el plano superior inclinado.
- b) Todo umbral de cabina debe estar provisto de un guardapiés cuya parte horizontal deberá proteger todo el ancho de las puertas de embarque con las que se enfrente. La parte vertical tendrá la máxima altura que permita la profundidad de la caja del ascensor, hasta un máximo de quinientos milímetros (500mm.).



ORDENANZA N° 11592

CAPITULO 3

DEL CONSERVADOR

Art. 10°: Se entiende por conservador a la persona física o jurídica prestadora del servicio técnico especializado, debidamente inscrita y reconocida por la Autoridad de Aplicación, conforme la reglamentación pertinente.

Art. 11°: Quien se inscriba como conservador, deberá contar con el título habilitante que por reglamentación se determine y estar inscripto en el colegio profesional respectivo. En caso que se trate de una persona jurídica la que preste servicios de conservación, deberá contar con un responsable técnico que cumplimente con este requisito.

CAPITULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSERVADOR

Art. 12°: Son obligaciones del conservador:

- a) Inscribirse y contar con una habilitación para operar como tal, expedida por la autoridad de aplicación de la presente.
- b) Disponer de una organización y de medios técnicos y económicos adecuados al fin propuesto.
- c) Asentar en el Libro de Registro Técnico las opiniones a que hace referencia el artículo 7°, inciso c), y además la fecha en la cual el conservador se hace cargo del servicio, indicando su nombre, número de registro, dirección y teléfono afectado al servicio.
- d) Para el caso donde un contratante de servicios técnicos o responsable se negase a efectuar reparaciones, reposiciones o cualquier otra modalidad dispuesta por el conservador, constituyendo ello un peligro para la seguridad de las personas y/o cosas, este deberá denunciar



ORDENANZA N^o 11592

dentro del plazo de veinticuatro (24) horas desde la fecha de su conocimiento o de su visita técnica la circunstancia ante la autoridad de aplicación, así como también dejar reflejado en el Libro de Registro Técnico (duplicado) las anomalías encontradas.

- e) Para el caso de impedimentos o negaciones del responsable de permitir la expresión de constancia en el Libro de Registro Técnico de las anomalías encontradas deberá denunciar ante la autoridad de aplicación y poner en conocimiento de ésta, tales circunstancias.
- f) Responder a la solicitud de servicio técnico de un Responsable dentro del plazo perentorio de veinticuatro (24) horas.
- g) Expedir el correspondiente certificado de seguridad, de renovación mensual, que será el requisito con que deberán contar todas las instalaciones sometidas a la presente norma para poder ser operadas.
- h) Adquirir semestralmente, con cargo a los contratantes responsables de la conservación de los equipos, en la Dirección de Rentas, una estampilla fechada de carácter inviolable, correspondiente a la Tasa de Supervisión de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria, que debe adherirse en el Libro de Registro Técnico. Su valor será el equivalente a dos veces el monto que se abone en concepto de Tasa de Actuación Administrativa conforme el artículo 94^o inciso 6) de la Ordenanza Impositiva Anual y parte de los fondos que por este concepto se recaude serán destinados a dotar a la autoridad de aplicación, de la infraestructura y demás medios necesarios para cumplir con los fines dispuestos en la presente.

Previo a la adquisición de referencia, el conservador deberá completar un formulario, que tendrá el carácter de declaración jurada, donde constarán los datos que la autoridad de aplicación considere pertinente de los equipos bajo su control.



ORDENANZA N° 11592

- i) El conservador podrá renunciar, bajo su responsabilidad, a la conservación de una instalación siempre que comunique fehacientemente su decisión al contratante responsable, circunstancia que hará constar en el Libro de Registro Técnico. El retiro o renuncia se considerará bajo exclusiva decisión del conservador debiendo responder por las reclamaciones que pueda formular el contratante responsable, quien deberá designar el reemplazante dentro de los 30 días de haber sido comunicado. Lo establecido en el presente será de aplicación cuando el conservador por cualquier motivo se encuentre imposibilitado de prestar el servicio.
- j) En el lapso que media entre la salida de un conservador y su reemplazante, el servicio de conservación no debe interrumpirse siendo responsable de ello el contratante responsable.

CAPITULO 5

DEL RESPONSABLE TECNICO DEL CONSERVADOR

Art. 13º: El responsable técnico del conservador es el profesional habilitado a tal fin según sus competencias profesionales, matriculado y habilitado por el colegio profesional respectivo, que asume las obligaciones técnicas del conservador precedentemente enunciadas.

Art. 14º: El responsable técnico junto con el conservador deberá refrendar un documento donde conste el estado en que se encuentra el equipo al momento de asumir la obligación de conservarlo y de incorporarlo al sistema regulado.

Art. 15º: Dispónese un número máximo de trescientos (300) medios de circulación mecánicas estacionaria por responsable técnico.



ORDENANZA N^o 11592

TITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPITULO 1

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Art. 16^o: El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará la autoridad de aplicación de las previsiones establecidas en la presente.

Art. 17^o: Son facultades y obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer un registro, en que se inscribirán los conservadores de los medios de circulación mecánica estacionaria regulados en la presente, detallando: nombre, dirección, responsable técnico o idóneo y todo otro dato que por vía reglamentaria se determine. Concluido el trámite la autoridad de aplicación deberá otorgar una matricula numerada.
- b) Establecer un registro en el que deberán inscribirse los responsables de los medios de circulación mecánica estacionaria, en el que se asentarán, además de los datos de identificación, las características técnicas, modelos, marcas, año de fabricación y la identificación del inmueble donde se ubican, las personas físicas o jurídicas propietarias de los inmuebles donde funcionan las maquinas; los titulares de empresas y/o personas que realizan instalación y/o servicio de mantenimiento de las máquinas referidas.
- c) Rubricar el libro de Registro Técnico en duplicado para poner a disposición de las partes interviniente y de otros interesados que acrediten un interés legítimo y habilitar el mismo una vez efectuada la inspección y determinar su buen funcionamiento, conforme las disposiciones de la presente ordenanza, el reglamento de edificaciones privadas y demás normativa aplicable.-



ORDENANZA N° 11592

- d) Realizar una inspección anual como mínimo, y aquellas otras que se efectúen a requerimiento de parte y/o las que estime necesarias con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normativa aplicable. En todos los casos deberá estar a disposición de la inspección el Libro de Registro Técnico, con las características técnicas de la maquina, el nombre del representante legal del inmueble, su domicilio, y la identificación del conservador.

El inspector intervendrá el Libro en cada visita, a través de la redacción de un acta sucinta que contendrá los aspectos relevantes de la inspección y su firma.

- e) Clausurar el equipo o parte del mismo cuando no se brinde seguridad a las personas y/o cosas transportadas, o ante incumplimiento grave de la presente norma.
- f) Controlar el debido cumplimiento por parte del responsable de la cobertura de un seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros, cuyo límite de cobertura lo determinará la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.
- g) Cancelar la licencia del conservador, inhabilitándole para ejercer su actividad por un plazo que variará en función de la falta, cuando comprobare incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO 2

DE LAS SANCIONES

Art. 18º: Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente o las que posteriormente se establezcan por vía reglamentaria serán sancionadas con:

- a) Multas que tendrán un mínimo de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) y un máximo de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).



ORDENANZA N° 11592

b) Inhabilitación provisoria o permanente del conservador.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar los montos mínimos y máximos de las multas anualmente, previa notificación al Honorable Concejo Municipal. Los aumentos que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa vigente al momento de su modificación.

TITULO IV

DEL REGISTRO DE SEGURIDAD EN MEDIOS DE CIRCULACIÓN MECÁNICA

ESTACIONARIA

Art. 19º: Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Registro de Seguridad en Medios de Circulación Mecánica Estacionaria, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza N° 7.279.

Art. 20º: En dicho registro se asentarán aquellos datos, informes y demás información necesaria, establecida en la presente o que posteriormente sea requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre:

- a) Quienes resulten responsables de los mecanismos aquí regulados;
- b) Los conservadores de dichos mecanismos;
- c) Los medios de circulación mecánica estacionaria existentes y en funcionamiento en el ejido municipal.-
- d) Los responsables del estado en cualquier orden y los conservadores propios del mismo, cuando existieren.

TITULO V

DE LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS DE CIRCULACIÓN

MECÁNICA ESTACIONARIA

Art. 21º: Créase la Comisión Mixta de Seguimiento de medios de circulación mecánica estacionaria, con el objeto de optimizar las condiciones de



ORDENANZA N° 11592

seguridad en la circulación mecánica estacionaria dentro del ámbito municipal.

Art. 22º: La Comisión mencionada en el artículo anterior estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en representación de la Dirección de Edificaciones Privadas, el que actuará como Coordinador General y conformada por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en representación de las siguientes instituciones: Honorable Concejo Municipal, Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, U.T.N. F.R.S.F. Santa Fe , Colegio de Técnicos Constructores, Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe , Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Santa Fe, Cámara de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Santa Fe, Cámara de Ascensores de Santa Fe, Dirección de Bomberos de la Provincia de Santa Fe y toda otra institución y/o repartición que la Autoridad de Aplicación disponga en el futuro.

Art. 23º: Serán funciones de la Comisión:

- a) Fijar su Reglamento de Funcionamiento.
- b) Recomendar la metodología y el proceso a cumplimentar para generar condiciones de seguridad en la circulación mecánica estacionaria.
- c) Prestar asesoramiento para la actualización de las normas de seguridad en la temática.
- d) Proponer los programas de capacitación en la materia y procurar los profesionales capacitadores necesarios.
- e) Discutir y formular un proyecto tendiente a regular la instalación de medios de circulación mecánica estacionaria, la que deberá hacer especial hincapié en la cantidad, calidad y condiciones estructurales de los equipos necesarios conforme la estructura edilicia y el volumen de personas o cargas a transportar.-



ORDENANZA N° 11592

- f) Intervenir con una opinión técnica no vinculante en los casos de cancelación definitiva de matrícula de los conservadores.
- g) Opinar sobre todo lo relacionado a la circulación mecánica estacionaria.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24º: Incorporarse a la presente Ordenanza el Anexo I, correspondiente a las Disposiciones Técnicas Específicas, cuyo cumplimiento y registración en el libro correspondiente, deberá ser realizada por el conservador.

Art. 25º: Por única vez desde la sanción de la presente se podrán inscribir como conservadores y cumplimentar con el requisito previsto en el artículo 11º de la presente personas físicas o jurídicas que fehacientemente vengán desarrollando las actividades reguladas por la presente y que acrediten idoneidad para ello, a solo criterio de la autoridad de aplicación, pese a no contar con el título profesional determinado por la reglamentación, a los fines de obtener la denominación de “idóneo”.

La reglamentación podrá determinar un mecanismo de evaluación, por única vez, a los fines de comprobar las capacidades necesarias.

Cerrado este proceso, quien en el futuro requiera inscribirse como conservador deberá cumplir lo establecido en el artículo 11º.

Art. 26º: Derógase la Ordenanza N° 9.930. Los datos obrantes en el registro establecido por dicha ordenanza deberán ser transferidos a los nuevos registros creados por la presente. De ser necesario se requerirán nuevos datos, a quienes ya se encuentran registrados.

Art. 27º: El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará para la mejor consecución de los fines establecidos en la presente, la creación en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, de la Dirección de Control de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria.



ORDENANZA N° 11592

Art. 28°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 29°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 21 de mayo de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando



ORDENANZA N° 11592

ANEXO I

DISPOSICIONES TECNICA ESPECÍFICAS

Las disposiciones contenidas en el presente anexo podrán ser complementadas vía reglamentaria.

I. Son características de servicio a prestar:

Para ascensores, montacargas y guarda mecanizada de vehículos, el conservador deberá:

- 1) Una vez por mes como mínimo:
 - a) Efectuar limpieza del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, lecho de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas inferiores tensoras, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.
 - b) Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulaciones, componentes del equipo. Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
 - c) Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
 - d) Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
 - e) Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permita la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de



ORDENANZA N° 11592

seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

- 2) Una vez por semestre como mínimo:
 - a) Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.
 - b) Limpieza de guías.
 - c) Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpen el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.
 - d) Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso cuando este lo posee.

Para escaleras mecánicas.

- 1) Una vez por mes como mínimo:
 - a) Efectuar limpieza del lugar de emplazamiento de la máquina propulsora, de la máquina, del recinto que ocupa la escalera y del dispositivo del control de maniobra.
 - b) Ejecutar la lubricación de las partes que como a título de ejemplo se citan: cojinetes, rodamientos, engranajes, cadenas, carriles y articulaciones.
 - c) Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra y de los interruptores de parada para emergencia y del freno.
 - d) Comprobar el estado de la chapa de peines. Su reemplazo es indispensable cuando se halle una rota o defectuosa.
- 2) Una vez por semestre como mínimo:
 - a) Ajustar la altura de los pisos y portapiés.



ORDENANZA N° 11592

- b) Verificar que todos los elementos y dispositivos de seguridad funcionen y accionen correctamente.

Para rampas móviles.

- 1) Una vez por mes como mínimo:
- a) Efectuar la limpieza del cuerpo de máquinas, de la máquina y del control de maniobra.
 - b) Efectuar la lubricación de las partes que como a título de ejemplo se cita: cojinetes, engranajes, articulaciones y colisas.
 - c) Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra, freno, interruptores finales de recorrido y dispositivos de detención de marcha ante posibles obstáculos de 1,6 mts. de altura en el recorrido.
 - d) Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra de protección en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.
 - e) Constatar el estado de los cables de tracción y amarres.
- 2) Una vez por semestre:
- a) Verificar que todos los elementos de seguridad funcionen correctamente.

Para equipos de accionamiento hidráulico.

- 1) Una vez por mes como mínimo:
- a) Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica y completar en caso necesario.
 - b) Verificar que no se produzcan fugas de aceite en uniones de tuberías o mangueras, y ajustar en caso necesario.
 - c) Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente rayaduras el vástago.
 - d) Normalizar en caso necesario.
- 2) Una vez por trimestre como mínimo:



ORDENANZA N° **11592**

- a) Controlar el funcionamiento del conjunto de válvulas y proceder a su ajuste y regulación en caso necesario.
 - b) Efectuar limpieza de los filtros.
 - c) Eliminar el aire en el sistema hidráulico.
 - d) Controlar el funcionamiento de la bomba y medir la velocidad.
- II. Todos los repuestos y accesorios que se utilicen, deberán cumplir con las Normas IRAM o Normas Internacionales.-
- III. Facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar anualmente las normas de carácter técnico que mantengan.-